

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 409/06.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 409/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Martha Patricia Nader Romero contra la empresa «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 28 de septiembre de 2006, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por doña Martha Patricia Nader Romero contra «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», siendo parte el FOGASA, declaro improcedente el despido protagonizado por la demandante el 13 de junio de 2006 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita a la demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 538,56 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación que ascienden a 302,94 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banes to al nº 3876 0000 65 0409 06, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de septiembre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/13019

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 440/06.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 440/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Eladia Benito Noriega contra la empresa «NIEVES VIÑEZ URQUIJO, S», sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 2 de octubre de 2006, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por doña Eladia Benito Noriega contra «NIEVES VIÑEZ URQUIJO S.L.», siendo parte el FOGASA, declaro improcedente el despido pro-

tagonizado por la demandante el 3 de julio de 2006 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita a la demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 5.717,25 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación que ascienden a 2.795,10 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banes to al nº 3876 0000 65 0440 06, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «NIEVES VIÑEZ URQUIJO, S», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/13172

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 93/06.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 93/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Sierra Gómez contra la empresa Manuel Conejo Domínguez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Gómez contra Manuel Conejo Domínguez, siendo parte el FOGASA, condeno al demandado a pagar al demandante la cantidad de 661,80 euros más el interés legal por mora del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a MANUEL CONEJO DOMÍNGUEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/13250

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 204/06.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 204/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don

Manuel Gómez Pedreguera contra la empresa «CONSTRUCCIONES SOCILCAN S.L., PROMOCIONES JOMARVI S.L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Manuel Gómez Pedreguera contra «PROMOCIONES JOMARVI S.L., CONSTRUCCIONES SOCILCAN S.L.» por un importe de 2.955,76 de principal más 443 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente y contra «CONSTRUCCIONES SOCILCAN S.L.» por un importe de 2.053,74 euros de principal, más 308 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Trabar embargo sobre los bienes de las demandadas, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas bancarias abiertas en las principales entidades bancarias de esta plaza.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

El magistrado-juez, Pablo Rueda Díaz de Rábago. El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES SOCILCAN S.L., PROMOCIONES JOMARVI S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 2 de octubre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/13490

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 210/06.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 210/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Juan Cortes de Abajo contra la empresa «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD, S», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Demandado: GRUPO TYLSA PUBLICIDAD, S.L.

#### AUTO

En Santander, a 3 de octubre de 2006.

Dada cuenta; visto el contenido de lo actuado y de los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- Que en los autos arriba referenciados, seguidos antes este Juzgado a instancia de don Pedro Juan Cortes de Abajo contra la empresa «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD, S.L.», en reclamación por Despido, se dictó sentencia en fecha 26 de julio de 2006, por la que se declaraba la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a optar en el plazo de cinco días desde la notificación por dicha sentencia entre su inmediata read-

misión o el abono de una indemnización de 4.712,76 euros, y en ambos casos al abono de los salarios de trámite desde la fecha del despido (18 de mayo de 2006) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 156,44 euros.

Segundo.- Que notificada dicha sentencia a la parte demandada adquirió la condición de firme sin que por aquella se hubiera procedido a darle cumplimiento, estando acreditado en autos que la empresa cesó en sus actividades, habiendo procedido al cierre de su centro de trabajo como lo demuestra el hecho de tener que acudir a la comunicación edictal.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido con las formalidades prescritas en esta Ley.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Apareciendo acreditado que la empresa demandada cesó en sus actividades, habiendo efectuado el cierre de su centro de trabajo, y siendo por lo tanto imposible la readmisión del trabajador en su centro de trabajo, procede de conformidad con lo establecido en el art. 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la extinción con esta misma fecha de las relaciones laborales existentes entre las partes y acordar se abone al trabajador la indemnización que en concepto de daños y perjuicios se señala en el art. 279 de la Ley citada, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, condenando a la empresa a su abono.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

El ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, por ante mí, el secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre don Pedro Juan Cortes de Abajo y «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD, S.L.» condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 7.386,97 euros (siete mil trescientos ochenta y seis euros con noventa y siete centimos) que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de 21.588,72 euros (veintiun mil quinientos ochenta y ocho euros con setenta y dos centimos) a razón de los declarados probados en la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes.

- Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El/la magistrado-juez. El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

- Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 3 de octubre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/13492